

el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia con respecto al África Sudoccidental, en la cual se declara entre otras cosas:

a) Que aunque “las disposiciones del Capítulo XII de la Carta no imponen a la Unión Sudafricana la obligación jurídica de colocar al Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria”, ellas son “aplicables al Territorio del África Sudoccidental en el sentido de que establecen un medio por el cual el Territorio puede ser colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria”,

b) “Que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del África Sudoccidental”, y “... que la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas”,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta, se ha colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del África Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) del 14 de noviembre de 1946, 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, 227 (III) del 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) del 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) del 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) del 19 de enero de 1952 y 749 B (VIII) del 28 de noviembre de 1953, a los efectos de que se coloque al Territorio del África Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reitera* su criterio de que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

501a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1954.

853 (IX). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 554 (VI) del 18 de enero de 1952 y 653 (VII) del 21 de diciembre de 1952, en la medida en que éstas se refieren a la participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria,

Interesada en asegurar que se logrará el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, de conformidad con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados,

Considerando que es indispensable emplear en grado máximo los medios que ya están enumerados en la Carta para asegurar que, a medida que la opinión pública libre se desarrolle en cada territorio en fideicomiso, se haga de modo que ejerza una influencia efectiva en el examen que el Consejo realice sobre las condiciones reinantes en ese territorio,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que, a fin de intensificar la participación de los habitantes indígenas en los trabajos del Consejo por conducto de las misiones visitadoras, dé instrucciones a cada una de las misiones visitadoras en el sentido de que:

a) Además de tener en cuenta las expresiones de la opinión pública que le hagan llegar espontáneamente todos los sectores de la población, tome la iniciativa de sondear la opinión pública sobre todos los problemas importantes y celebre consultas populares en la forma que juzgue apropiada;

b) Informe completamente sobre el desarrollo de la libre expresión de las aspiraciones de los pueblos y sobre las principales tendencias de la opinión, y formule recomendaciones relativas al desarrollo ulterior de una opinión pública libre;

2. *Recomienda* al Consejo, a fin de incrementar más la participación de los habitantes indígenas en los trabajos del Consejo, por medio del derecho de petición de esos habitantes, que:

a) Como parte de su estudio de las condiciones reinantes en cada uno de los territorios en fideicomiso, examine las peticiones que puedan ser reflejo de la opinión pública en cuestiones de interés general para el desarrollo del territorio y proponga medidas concretas al respecto;

b) Pida a las Autoridades Administradoras que proporcionen sin demora ejemplares de sus informes anuales a los pueblos de los territorios interesados;

c) Dé instrucciones a cada una de las misiones visitadoras para que fomente en los territorios en fideicomiso la discusión pública de los informes anuales y la expresión de opiniones acerca de ellos, y que informe sobre los medios que se hayan puesto a disposición de la población con ese propósito;

3. *Recomienda* al Consejo que, con el fin de cerciorarse, en los casos que considere de urgencia, de que una determinada situación en un territorio en fideicomiso responde a las aspiraciones libremente expresadas de la población, conceda inmediatamente audiencia a los representantes calificados de la opinión pública que la hubieren solicitado, o, si éstos se hallaren en la imposibilidad de trasladarse, examine todas las comunicaciones, cartas o telegramas en que se expusieron las opiniones de tales representantes;

4. *Reitera* sus opiniones y recomendaciones formuladas en sus resoluciones 554 (VI) del 18 de enero de 1952 y 653 (VII) del 21 de diciembre de 1952.

512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.

854 (IX). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 392 (V) del 15 de diciembre de 1950, recomendó que la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía fuera delimitada mediante negociaciones bilaterales entre la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso y el Gobierno de Etiopía; y que, con objeto de resolver cualesquiera divergencias que surgieren en el curso de tales nego-

ciaciones, las Partes en tales negociaciones bilaterales convinieran, a petición de cualquiera de ellas, en recurrir a la intervención de un Mediador de las Naciones Unidas nombrado por el Secretario General, y además que, en caso de que las Partes no pudieran aceptar las recomendaciones del Mediador, convinieran en un procedimiento de arbitraje,

Recordando además que, en su resolución 755 (VIII) del 9 de diciembre de 1953, recomendó a los dos Gobiernos que intensificaran sus esfuerzos para solucionar el problema definitivamente y de manera justa, equitativa y amistosa,

Habiendo tomado nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, según consta en su resolución 1000 (XIV) del 6 de julio de 1954, ha comprobado que la delimitación de la frontera constituye un asunto de la mayor urgencia, tanto por la proximidad de la fecha en que el Territorio en fideicomiso ha de alcanzar la independencia como por la existencia permanente de dificultades de índole política, económica y social en la zona de la frontera provisional actual,

Habiendo tomado nota de las informaciones¹² comunicadas por el Gobierno de Etiopía y por el Gobierno de Italia con respecto al progreso de las negociaciones directas entre ambos Gobiernos sobre la delimitación de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía,

Habiendo tomado nota, además, de las informaciones¹³ comunicadas por el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana con respecto a la situación en la región fronteriza,

1. *Advierte con inquietud* que no se ha realizado progreso alguno hasta la fecha en las negociaciones directas entre el Gobierno de Etiopía y el Gobierno de Italia sobre la delimitación de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía;

2. *Insta* al Gobierno de Etiopía y al Gobierno de Italia a que hagan todo lo posible por llegar a una solución definitiva de la cuestión de la frontera mediante negociaciones directas;

3. *Recomienda* que, en caso de que las negociaciones directas no hubieran dado resultado en julio de 1955, los dos Gobiernos interesados convengan en recurrir a los procedimientos indicados en la resolución 392 (V) de la Asamblea General, del 15 de diciembre de 1950.

512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.

855 (IX). Financiamiento del plan de desarrollo económico del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 1001 (XIV) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 7 de julio de 1954, relativa al financiamiento del plan de desarrollo económico del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,

¹² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/C.4/277.

¹³ Ibid.

Teniendo presente que una Misión Visitadora de las Naciones Unidas acaba de recorrer el Territorio, y que dicha Misión habrá de rendir al Consejo de Administración Fiduciaria un informe completo sobre la situación general del mismo, incluso sobre el plan de desarrollo económico preparado por la Autoridad Administradora,

1. *Toma nota con simpatía* de la resolución 1001 (XIV) del Consejo de Administración Fiduciaria, del 7 de julio de 1954;

2. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con el Gobierno italiano, considere la conveniencia de solicitar del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el envío de una misión de expertos que estudie la situación y las posibilidades de desarrollo económico del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe estudiando la cuestión y que sobre la base de las conclusiones de la Misión Visitadora a los Territorios en Fideicomiso del África Oriental, así como del informe del Banco, si la misión prevista en el párrafo anterior se lleva a cabo, procure encontrar medidas prácticas para el financiamiento de los planes de desarrollo económico para Somalia, e informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones;

4. *Expresa la esperanza* de que, entretanto, la Autoridad Administradora proseguirá sin interrupción sus esfuerzos por acelerar el desarrollo económico del Territorio en fideicomiso.

512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.

856 (IX). Forma del informe anual del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 433 (V), de 2 de diciembre de 1950, sobre los informes anuales del Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando su resolución 789 (VIII), de 9 de diciembre de 1953, sobre el control y la limitación de la documentación,

Habiendo tomado nota de las conclusiones a que ha llegado el Consejo a este respecto, según consta en su informe¹⁴ correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1953 y el 16 de julio de 1954,

1. *Aprueba*, a título de ensayo, las propuestas del Consejo de Administración Fiduciaria referentes a la forma de su informe a la Asamblea General, al efecto de que un informe completo sobre cada territorio en fideicomiso lo presente el Consejo solamente cada tres años, coincidiendo con el período en que el Consejo examine el informe sobre el territorio preparado por una misión visitadora; y que el Consejo presente un informe más breve en los años intermedios, limitándose simplemente a los acontecimientos y progresos observados durante el año de que se trate, pero incluyendo la información documental que permita a la Asamblea apreciar la significación de los acontecimientos importantes, los comentarios y observaciones de los Estados Miembros y las conclusiones y recomendaciones del Consejo;

2. *Pide, sin embargo*, que en vista de que en 1960 se vence el plazo para que el Territorio en fideicomiso

¹⁴ Ibid., Suplemento No. 4.